

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6269

11/03/2020

15348

AUTOR/A: PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); CASERO ÁVILA, Alberto (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP)

RESPUESTA:

El requerimiento de constituirse en una mancomunidad para poder ser concesionario de un aprovechamiento de aguas desde la presa de Santa Lucía para abastecimiento a la población no es un requerimiento discrecional de la Confederación Hidrográfica de Tajo hacia el Ayuntamiento de Valdefuentes.

Esta obligación se establece en el apartado 2 del artículo 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma que rige las funciones y competencias de los Organismos de cuenca:

“2. Cuando se trate de la concesión de aguas para el abastecimiento conjunto de varias poblaciones, pertenecientes a varios municipios, la instancia deberá venir suscrita por la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante a que hace referencia el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Si no se hubiera constituido todavía, y a los meros efectos de tramitación del expediente concesional, se podrá admitir la instancia suscrita por los representantes de las Corporaciones, que en su día, y siempre antes de otorgar la concesión definitiva, habrán de constituir aquella.”

Y en el punto 3 del mismo artículo se establece cuál es la documentación que deben remitir en el momento de la solicitud de la concesión. Sin dicha documentación no es posible autorizar ninguna concesión de un aprovechamiento hidráulico, ya que no se podrían realizar las comprobaciones técnicas y administrativas que el Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, debe de hacer:



“3. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) *Justificación de la capacidad para actuar del compareciente, acreditada de acuerdo con la legislación de régimen local o con el reglamento de la Entidad constituida por la asociación de las Corporaciones Locales, debiendo, en este último caso, justificar, asimismo, la aprobación de aquél.*
- b) *Censos de población y ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada.*
- c) *Cualquier otro documento que se considere conveniente, justificativo de las necesidades de agua del núcleo o núcleos de población.*
- d) *Informe sanitario de la Administración competente relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización.*
- e) *El proyecto suscrito por técnico competente, por cuadruplicado, en el que se deberá proponer el sistema de potabilización de las aguas, si fuera preciso.”*

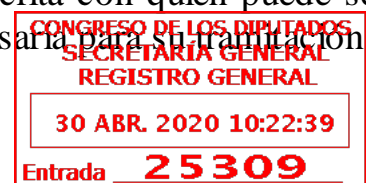
En este sentido, se señala que en los escritos que el Ayuntamiento de Valdefuentes ha remitido a la Confederación Hidrográfica del Tajo se manifestaba que se pretende el abastecimiento del municipio a través de unas infraestructuras concretas, declaradas de interés general y ejecutadas por la propia Administración General del Estado, proyectadas para el abastecimiento de varios municipios de la región, y no exclusivamente al municipio de Valdefuentes.

Por ello, y de forma concreta a través del expediente X-0019/2019 se ha respondido a los escritos remitidos con fechas 26 y 28 de noviembre de 2019, 28 de enero de 2020, y 3, 4 y 6 de febrero de 2020, informándole al Ayuntamiento de cuál era el procedimiento preceptivo para obtener una concesión de aguas para abastecimiento a la población utilizando dichas infraestructuras.

A fecha de hoy, la Confederación Hidrográfica no ha recibido la documentación requerida para proceder a iniciar la concesión de aguas para el abastecimiento en Valdefuentes. Tampoco se tiene constancia de que se haya constituido la Mancomunidad de Santa Lucía, tal y como lo exige la normativa vigente de aguas.

Tan solo el ayuntamiento ha remitido un escrito mostrando su interés en formar parte de dicha Mancomunidad, pero es necesario que todos y cada uno de los ayuntamientos que formaran parte de dicha organización deben remitir su interés en formar parte de la misma.

Para que la Confederación Hidrográfica pueda realizar cualquier actuación tendente al otorgamiento de una concesión u otro tipo de derecho es imprescindible que se realice una solicitud coherente con lo que se plantea, suscrita con quien puede ser sujeto pasivo de dicho derecho y con toda la información necesaria para su tramitación.





Se remarca que la Confederación Hidrográfica no puede articular un sistema que permita el uso del agua fuera del contexto definido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en su normativa de desarrollo. Los derechos concesionales y su obtención están perfectamente regulados, desde su solicitud, hasta su otorgamiento. Y ante los escritos recibidos, como ya se ha indicado, solo cabían las respuestas remitidas, perfectamente ajustadas a dicha normativa.

La exigencia de que el Ayuntamiento de Valdefuentes forme parte de una mancomunidad es consecuencia de lo que se pretende solicitar. Si se plantease algo distinto, se analizaría y atendería consecuentemente.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valdefuentes, ya dispone de una concesión de aguas del Arroyo Valdealcornoque, inscrita en el Libro Registro de Aprovechamientos de aguas Públicas desde 1980. Esta concesión se encuentra en proceso de extinción, en el marco del expediente E-0177/2019, motivado por el incumplimiento del plazo otorgado al titular del aprovechamiento en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de junio de 2010, tras comprobar que se daba una de las causas de caducidad tasadas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, al haber modificado las características esenciales de la concesión sin la preceptiva autorización.

En relación con esta misma concesión, cabe señalar que se ha sancionado recientemente al Ayuntamiento de Valdefuentes por el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Confederación relativos a sus obligaciones en materia de seguridad de presas. Estos requerimientos comenzaron en el año 1997, y se repitieron en 1998, 2003, 2012 y 2013. El procedimiento sancionador se inició en 2017 y se resolvió en 2018.

Para finalizar, se informa que en 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento, desestimando el mismo. Hasta el momento el Ayuntamiento no ha dado respuesta a las exigencias de la Confederación Hidrográfica, incumpliendo de esta forma las exigencias establecidas en la normativa de seguridad de presas.

Madrid, 29 de abril de 2020